



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: ALIMENTOS NACIONES DE COLOMBIA – IVAN CHAVEZ RUEDA.
RADICACIÓN: 2021-00330

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENETO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe allegarse poder para demandar.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

En este caso, si bien se anuncia el documento que constituye evidencia del correo electrónico del demandado Ivan Chaves Rueda, el mismo no fue allegado.

Se toma nota del inicio de la ejecución solamente contra el señor Ivan Chaves Rueda, ante la eventualidad de encontrarse en proceso de reorganización la sociedad Alimentos Nacionales de Colombia y el desistimiento del demandado Jorge Luis peñuela pacheco.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor José Luis Baute Arenas, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e3559a2ac880374ff42c5dec08f561573eb577fc7c3238a686ef43eeaf52f5**

Documento generado en 20/01/2022 04:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>